REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 095
(De 16 de septiembre de 2026)

*"Por la cual **DECLARAR EXTINTO** por vencimiento de plazo el Contrato No. 139 de 9 de mayo de 2002 y se **ORDENA EL REINTEGRO** de las áreas a favor del **ESTADO.**"*

EL ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 10 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que establece dentro de las funciones del Administrador, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca y a la acuicultura, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables así como autorizar la sustitución de sus titulares, en caso, mediante las direcciones generales respectivas, de acuerdo con la presente Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 96 de la Ley No.204 de 18 de marzo de 2021, establece que las concesiones de espacios para el desarrollo de la acuicultura y la infraestructura construida en ellos y *no existiendo un trámite de renovación de esta o el abandono de la concesión las infraestructuras pasarán a ser propiedad del Estado* sin que exista para este ninguna obligación para con el concesionario, sus acreedores o terceros;

Que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley No. 204 de 18 de marzo de2021, el cual indica a su vez que, *vencido este término de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente Ley y no habiendo tramitación respectiva de la solicitud de concesión o permiso, la ejecución de dichas actividades sin autorización, conlleva a una sancionada conforme a las normas vigentes,* procediéndose con el desalojo, del área concesionada;

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, podrá ordenarse el cobro coactivo de los saldos dejados de percibir productos del canon de arrendamiento generados del Contrato de Concesión

Que la empresa **CAMARONERA LA ENEA, S.A.** desde el año 1999, inicio trámites para la concesión de para la concesión de un área de albinas y de agua para la explotación y cría de camarones en estanques, con una cabida superficiaria DIECIOCHO HECTAREAS MÁS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS (18 has + 6,328.35m2).

Que el día 31 de marzo de 1999, fue presentado un poder y solicitud por el Dr. Jacinto A. Cárdenas M., en su calidad de apoderado legal de la empresa **CAMARONERA LA ENEA, S.A.** para la Concesión Administrativa por el termino de veinte (20) años de un área con una superficie DIECIOCHO HECTAREAS MÁS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS (18 has + 6,328.35m2), ubicadas en el Corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé, Luergar olos Cuernitos, Provincia de Los Santos.

Que **CAMARONERA LA ENEA, S.A.** sociedad inscrita a ficha 62916, Imagen 2, Sección de Mercantil desde el 14 de noviembre de 1998, teniendo como Representante Legal al señor Dionis Alberto Zarzavilla, varón, panameño, con cédula de identidad de 7-65-845.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que mediante Contrato de Concesión No. 139 de 9 de mayo de 2002 por el cual la ARAP otorgó a la concesionaria el derecho de ocupar una superficie de DIECIOCHO HECTAREAS MÁS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS (18 has + 6,328.35m2), refrendado el día 9 de mayo de 2002, esta Autoridad otorgo a la empresa **CAMARONERA LA ENEA, S.A** el derecho a ocupar un área de albinas , ubicadas en el Corregimiento La Enea, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, de conformidad con el plano Número 70105-11219 de fecha 20 de diciembre de 1999, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

A la través de la nota DGOMI-732-2021 de 18 de junio de 2021, se le comunicó a la concesionaria que mantenía una deuda por la suma de B/. 25,992.00, a fin de que fueran cancelados, advirtiendo que para poder acogerse a lo establecido en los artículo 98 y 104 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, deben estar paz y salvo, para lo cual a la fecha no se ha cancelado manteniendo incumplimiento.

Que mediante Informe de gira efectuada del 17 de junio de 2022 en el área entregada en concesión a la empresa CAMARONERA LA ENEA, S.A., manifiesta que el proyecto se encuentra en total abandono, inoperantes y sin desarrollo del mismo. Se manifiesta que la finca se encuentra cerrada, portón de la entrada, y la misma mantiene más de 5 años inactiva en producción de camarones, donde se llenaban los lagos con las mareas para utilizar los camarones como carnada para la pesca, los cuales se vendían en muro.

Que para la fecha del 18 de julio de 2023, mediante nota DGOMI – 389-2023, se envió nota al representante legal de CAMARONERA LA ENEA, S. A., el señor Dionis Zarzavilla Rodríguez con el objetivo de que presentara los requisitos para su renovación, no siendo atendida la misma.

Que, a través de la nota DGOMI-809-2024 del 25 de noviembre de 2024, la Regional de Los Santos notificó al Representante Legal de CAMARONERA LA ENEA, S.A. los requisitos exigidos para la continuidad del contrato; sin embargo, a la fecha, la empresa mantiene dicho trámite en incumplimiento.

Que cumplido el término estipulado en la cláusula Tercera del Contrato de Concesión para el desarrollo de Tierras Albinas No. 139, suscrito por el Estado y habiendo trascurrido los veinte (20) años, plazo determinado para dicha concesión, el mismo se mantiene vencido desde el año 2022, y no existiendo solicitud de renovación presentada en el término de los cinco (5) años, da como resultado señalar que sobre las concesión se encuentra vencida.

Que, la Dirección General Ordenación y Manejo Integral en virtud de las facultades conferidas en el numeral 9 del artículo 37 de la misma excerpta legal, determinó las condición de trámite de renovación de concesiones, emitiendo el PROVEÍDO No. 005-2024. Panamá, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), disponiendo el cierre definitivo y archivo del presente expediente, en fundamento a lo dispuesto en el artículo 96 antes citado.

Que, de conformidad con la Ley No. 204 de 18 de marzo de2021, la norma advierte que, vencido este término, la ejecución de dichas actividades sin autorización será sancionada conforme a las normas vigentes, procediendo el desalojo de ser necesario.

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 38 de 2000, los actos administrativos se extinguen, entre otras causas, por el vencimiento del plazo fijado en el propio acto o en el contrato que le dio origen; en consecuencia, mediante los proveídos correspondientes, se decretó el cierre y archivo de los expedientes de aquellos contratos administrativos cuya vigencia ha expirado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINTO y caducado, por vencimiento de su plazo, del Contrato de Contrato de Concesión No. 139 de 9 de mayo de 2002, por el cual se otorgó a la empresa

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAMARONERA LA ENEA, S.A, por el término de veinte (20) años el derecho de ocupar para la construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y en especial para viveros de camarones una superficie DIECIOCHO HECTAREAS MÁS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS (18 has + 6,328.35m2), ubicadas en el Corregimiento La Enea, Distrito de Guararé, Lugar los cuernitos, Provincia de Los Santos, de conformidad con el plano Número 70105-11219 de fecha 20 de diciembre de 1999, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: ORDENAR el reintegro del área de tierras albinas antes descritas, renunciando a las mejoras realizadas o edificaciones en el proyecto desarrollado y no existiendo un trámite de renovación, las infraestructuras que sobre dicha área se encuentre pasarán a ser propiedad del Estado, sin que exista para EL ESTADO ninguna obligación para con el concesionario sus acreedores o terceros.

TERCERO: ORDENAR el cobro coactivo para la recuperación de los saldos pendientes acumulados durante la vigencia del contrato detallado en la cláusula primera; debiendo calcularse dicha cuantía hasta la fecha de su vencimiento oficial o hasta la terminación efectiva de sus operaciones,

CUARTO: ORDENAR a la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia que realice a través del Departamento de Control y Vigilancia, la verificación física de las áreas, a fin de determinar lograr el desalojo.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución mediante Edicto, el cual será fijado en los estrados de la Oficina de Ventanilla Única.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución caben los recursos legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006 modificado en algunas de sus disposiciones por la Ley No.8 de 25 de marzo de 2014, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General

República de Panamá
Despacho del Administrador General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 24/11/26

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09EA863C27D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta